

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00123-00
Demandante: FRANCY MICHELLE MEJIA SERRANO representada por ADRIANA DEL PILAR SERRANO ARAQUE
Demandado: ERNESTO MEJIA ARAQUE
Proceso: ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

Deberá fundamentar las circunstancias por las cuales solicita el incremento de la cuota alimentaria, toda vez que al tenor de lo normado en el Art. 129 del C.I.A., la cuota alimentaria se puede modificar cuando haya variado la capacidad económica del demandado o las necesidades del alimentario; no indicándose dentro de los fundamentos fácticos ninguna de las hipótesis previstas en la ley. Si bien se anexan facturas de gastos (algunos sin cumplimiento de requisitos), esto no es suficiente para determinar las circunstancias que conllevan la revisión.

Los hechos **OCTAVO y SEXTO**, no sustentan ninguna pretensión. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería a la Dra. CLAUDIA YANIT VERA SOLANO como apoderada de la demandante, en los termino y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de julio de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 027 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria